

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2026-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS
ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026,
121/2026 Y 124/2026

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **siete de octubre de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos del Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Legislativo local .	20768

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Radicación

Visto el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **68/2026-CA**, que hace valer el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas, en representación del **Poder Legislativo local** ¹ — autoridad emisora de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad **116/2026 y sus acumuladas 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026** —.

II. Desechamiento

De conformidad con los artículos 51 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia², se desecha el recurso interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de

¹ Representación que acredita con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 181, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que dispone:

“**Artículo 181.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
(...)”

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura;
(...)”

² “**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
III. Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2026-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS ACUMULADAS 117/2026, 118/2026,
120/2026, 121/2026 Y 124/2026**

Zacatecas, al ser notoriamente improcedente.

Los referidos numerales establecen que la procedencia del recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad se restringe a la impugnación de los acuerdos de Ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de dicho medio de control constitucional.

En ese sentido, el citado recurso es un medio de impugnación excepcional, en tanto que, no cualquier auto o resolución puede ser materia de cuestionamiento, sino únicamente aquellos en los que se emita cualquiera de esas determinaciones.

Es decir, el recurso de reclamación en las acciones de inconstitucionalidad está encaminado a la revisión de cuestiones fundamentales para la instalación del litigio constitucional, como lo es la procedencia de la acción desde el punto de vista procesal.

A partir de ello debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la parte recurrente pretende interponer recurso de reclamación contra el acuerdo de **veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis** emitido por el Ministro Instructor, en virtud del cual se admitió a trámite la demanda del medio de control constitucional del cual se deriva el presente recurso, al considerar que se presentó de forma extemporánea la acción de inconstitucionalidad hecha valer por el Partido Acción Nacional; sin embargo, dicho medio de impugnación **debe desecharse al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia.**

Lo anterior es así, ya que el auto que se combate no se trata de un acuerdo en donde se este determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción, ni se trata de alguno de los supuestos que contemple el diverso precepto 51 de la ley en cita; máxime que lo que alega, en su caso, será motivo de estudio en la sentencia.

En consecuencia, **se desecha** el medio de impugnación referido.

III. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, el

-
- IV. Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
 - V. Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
 - VI. Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
 - VII. En los demás casos que señale esta ley”.

“**Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 **únicamente procederá** en contra de los autos de la ministra o del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.
En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición”.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2026-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS ACUMULADAS 117/2026, 118/2026,
120/2026, 121/2026 Y 124/2026**

promovente designa como delegados y autorizados, a las personas que menciona.

Notifíquese y personalmente a la parte promovente.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

Identificador de proceso de firma: 849149

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000091f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:43:43Z / 08/10/2026T15:43:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc c7 13 0d cf 31 7f a4 57 1c 11 28 cb 2b 30 e6 13 03 69 ba 49 d8 eb 22 0f 78 05 00 27 b6 3b ab c3 c9 3a d8 60 6a fe 21 38 1e c3 f5 50 7f 0c 90 bc 8a 9b 63 44 d9 f3 18 77 26 6f 48 f1 ec 54 1d 8c 3a 97 cb 04 76 b9 f8 a0 21 f5 03 97 44 79 0a 53 4e 79 eb ba 0b 49 ad a3 84 6f 0d f3 9c f3 0e 47 71 28 9c e7 ef ad 6d 28 6a c1 c8 d7 a8 4f 89 95 be 43 eb 4f 50 e5 b2 30 14 36 36 93 3b ec 9e 67 b1 45 26 ca aa 6a 06 6f 6a 21 a3 84 66 d6 52 df f5 2c b6 fe 3b 37 a1 e6 ee 1e 63 a1 55 b4 c6 b3 6e be aa 1f 18 44 ec 69 cb 7c d0 d5 70 5c 7a d0 93 da 16 76 39 a8 db 85 ec 0d 75 73 ac bb 92 0b f9 88 c9 8e d7 45 8e b4 d5 a4 fb 9a b0 19 ad 44 8f 2c 17 63 04 df cb 38 bb 13 a8 3e 7c df 27 b5 40 71 4b e1 d1 6c 55 7a 6f 6a f2 0a f4 4a 37 8d b5 32 b8 af d4 19 34 13 6e ba 41 61 23 fc ca 22 87 80 7f 45 03 22 ed c8 e2 12 e7 ea 5f 48 81 9b 92 a7				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:44:04Z / 08/10/2026T15:44:04-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a663300000000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:43:43Z / 08/10/2026T15:43:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2128459			
	Datos estampillados	EF049305A8F5548E1B8A043767E41E6A016C1D35C6CD8283157E61CC202FD908F06B3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:39:53Z / 08/10/2026T15:39:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1d 8b 7f 6d 40 05 4c 8b 8f 4b 34 0b 2f 27 5d da 38 da fd a8 da 5f 03 89 59 78 20 59 79 0c dc 12 7c 9f a0 94 65 19 a9 b6 54 e8 36 a9 c4 0a 23 90 71 7d c6 d3 66 65 29 86 d3 4f a6 f5 37 c3 02 e0 24 3c e5 34 bf ac 77 dd 50 b0 1d d1 7c 8e 02 13 03 02 53 91 60 6d a8 50 80 ee 78 38 54 ce f5 d4 67 dd 84 1f b6 77 ff e6 f4 16 e2 b4 35 27 48 d4 55 f3 93 d0 76 21 91 65 66 38 b6 62 04 08 20 45 f3 cf c3 33 ea 05 3f ff 64 7e 81 48 80 59 2e fe 00 5d 2f b1 ea 09 5b e2 b0 33 d7 d9 3f 38 ff 48 42 f0 66 c8 ca 51 fb a5 5d bd 07 ff a1 74 a0 14 c4 6d ea 34 96 7c 86 6d 81 02 d1 c0 89 c4 d6 bb 4f 17 98 82 ad f7 f9 74 a6 38 db ee 51 47 93 e0 3d e0 09 b6 4c 02 bc 57 3c dd 4f fc da 75 1a d9 e9 68 83 7b 9c 4b de d1 91 09 a3 4e e8 ae 1e 0d c3 63 97 7b 38 d5 33 f0 cd 34 0c b9 63 d2 f0 d6 33 57 df 53 cb 13 da 45 29 b8 d5 1f 3f 6a b4 02 cb 52 df 59				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:40:13Z / 08/10/2026T15:40:13-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T21:39:53Z / 08/10/2026T15:39:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2128430			
	Datos estampillados	42555BAEA6F68DBCA566E9A175D7C5FA3073E2125E9867106AD67B90D7EC3806E7979			